

Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta

De: ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN <asesoriasbrito1973@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 1:00 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta; Juan Pablo Hernandez Albarracin
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - RAD. 2003-00326-00
Datos adjuntos: REPOSICIÓN-APELACIÓN.pdf

Doctora

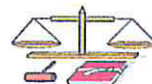
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Juez Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. **2003/00326**
DEMANDANTE : **ADA YASMIN PORRAS VELANDIA**
DEMANDADO : **ROBERTO JOSE HERRERA COLMENARES**

Adjunto me permito enviar memorial Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 02 de Febrero de 2021.

Atentamente,

ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN
CC. 14.322.824 de Honda
T.P. 220094 del C. S. de la J.
Teléfono 3107658725



Doctora

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Juez Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. **2003/00326**

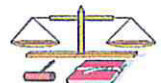
DEMANDANTE : **ADA YASMIN PORRAS VELANDIA**

DEMANDADO : **ROBERTO JOSE HERRERA COLMENARES**

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio Apelación

Respetuosamente me dirijo a su Honorable Despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** contra lo resuelto en el Auto de fecha 02 de Febrero de 2021, notificado en el Estado No. 013 del 03/02/2021, el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

1. La prueba o pruebas que pretende obtener la parte actora a través de la solicitud de información laboral y personal del demandado no es útil ni pertinente para garantizar la obligación alimentaria, toda vez que la información solicitada ante estas entidades únicamente tiende a establecer el valor de los ingresos percibidos por mi poderdante, información ésta que sería útil y pertinente dentro de un proceso de fijación o aumento de cuota alimentaria, lo cual no es el caso que nos ocupa, pues estamos frente a un proceso ejecutivo por alimentos, por tanto, el decreto de esta prueba va en contravía del artículo 169 del Código General del Proceso. Cabe resaltar que el demandado se dedica a su profesión de médico oftalmólogo de manera independiente, tal como consta en la Sentencia Judicial que sirvió de base para esta acción ejecutiva y en el recibo de pago de aportes a seguridad social.
2. La finalidad pretendida por la parte actora, consistente en garantizar la obligación alimentaria, ya se encuentra cumplida con la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-289520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, cuyo valor de compra en el año 2013 (\$190.000.000) excede el doble del crédito aquí cobrado, pues si bien es cierto este bien se encuentra hipotecado, el valor actual del crédito garantizado con dicha hipoteca no lo deja por debajo del doble de la deuda alimentaria aquí cobrada, para lo cual me permito adjuntar certificación del estado del crédito hipotecario. Por lo tanto, el embargo de otros bienes muebles o inmuebles del demandado debe ser limitado como lo indica el artículo 599 de la norma procesal general.
3. Por otra parte, si lo pretendido por el apoderado de la accionante es establecer la existencia de otros bienes en cabeza del demandado, diferentes a salario como empleado, que sean objeto de embargo, para ello puede dirigirse ante las entidades respectivas como la Oficina de registro de instrumentos públicos, oficinas de tránsito y transporte, Central de Información Financiera-CIFIN-, cámaras de comercio, etc., donde puede obtener dicha información.
4. Igualmente me permito manifestar que el demandado nunca se ha sustraído de la obligación alimentaria y tampoco ha actuado de mala fe frente al no pago de los aumentos anuales que debía hacer sobre la cuota alimentaria inicialmente fijada, sino que en el momento de la decisión judicial que fijó dicha cuota alimentaria, no contó con la debida asesoría legal y por tanto, como lo indiqué en la contestación de demanda, desconocía que la cuota variaba anualmente y además la madre del menor nunca lo requirió en ese sentido, sin embargo, en forma cumplida y durante todo el tiempo siempre canceló la cuota alimentaria por valor de \$200.000 pesos inicialmente fijada. Así mismo, desde el momento que se le notificó la presente



demanda ejecutiva procedió a realizar el ajuste correspondiente y ha continuado cancelando la cuota alimentaria respectiva, ajustada al valor actual, quedando pendiente de pago la deuda por concepto de los aumentos legales dejados de pagar. Así mismo, mi mandante se encuentra en la disposición de cancelar dicha deuda alimentaria, pero se está a la espera de la decisión que apruebe a modifique la liquidación del crédito.

PRUEBAS:

1. Sentencia Judicial que sirvió de título ejecutivo para esta acción, obrante en el proceso.
2. Estado del crédito hipotecario.
3. Copia recibo de pago de aportes a seguridad social.

ANEXOS:

- ✓ Pruebas documentales relacionadas en los numerales 2º y 3º del acápite de pruebas.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito a usted Honorable Juez y/o al Honorable Magistrado del Tribunal Superior se sirva **REVOCAR** la decisión adoptada en el Auto aquí impugnado y en consecuencia se abstenga de decretar la prueba o pruebas solicitadas por la parte demandante.

Cordialmente,

ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN

CC. 14.322.824 de Honda

T.P. No. 220094 del C.S. de la J.



NIT. 900.406.150-5

OFICINA Cucuta

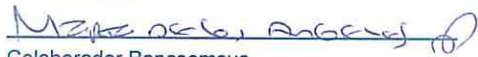
CERTIFICA QUE:

El Cliente HERRERA COLMENARES ROBERTO JOSE, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19383954 de BOGOTÁ D.C. (D.C), posee los siguientes saldos a la fecha de Febrero 08 de 2021 las obligaciones financieras relacionadas a continuación:

Línea de Crédito	No. Crédito	Saldo a la Fecha
Vivienda N	43054901	\$ 96,946,396.00

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 08 días del mes de Febrero del año 2021.

Atentamente,



Colaborador Bancoomeva

Usuario:MDJP5758

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 19383954
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	ROBERTO HERRERA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	CUCUTA DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
DIRECCIÓN:	CUCUTA TELÉFONO:	5555555
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	4372521978	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: enero	PERIODO COTIZACIÓN MES: enero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2021	SALUD: AÑO: 2021
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2021/01/08	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 9993500632

LIQUIDACIÓN GENERAL		
		TOTALES
		COTIZANTES TOTAL PAGADO
PENSIÓN		
ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE
800229739	230201	230201- PROTECCION
SUBTOTAL:		1 \$ 145.400
		1 \$ 145.400
SALUD		
ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.
SUBTOTAL:		1 \$ 113.600
		1 \$ 113.600

TOTAL PAGADO: \$ 259.000